



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
**AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD**

**Resolución firma conjunta**

**Número:**

**Referencia:** EX-2022-123899936-APN-DAC#CONEAU R

---

VISTO: la solicitud de acreditación de la carrera de Ingeniería Ambiental de la Universidad Nacional de Río Negro, Sede Andina, las Actas N° 578 y N° 595 de aprobación de las nóminas de pares y demás constancias del expediente, lo dispuesto por la Ley N° 24.521 (artículos 42, 43 y 46), los Decretos Reglamentarios N° 173/96 (t.o. por Decreto N° 705/97), N° 499/95 y N° 2219/10, la Resolución ME N° RS-2021-42730987-APN-ME, la Ordenanza N° 75 – CONEAU, la RESFC-2022-149-APN-CONEAU#ME y

CONSIDERANDO:

1. El procedimiento

La carrera de Ingeniería Ambiental de la Universidad Nacional de Río Negro, Sede Andina quedó comprendida en la convocatoria realizada por la CONEAU según la Ordenanza N° 75 - CONEAU y la RESFC-2022-149-APN-CONEAU#ME, en cumplimiento de lo establecido en la Resolución ME RS-2021-42730987-APN-ME.

La carrera fue evaluada de acuerdo con los procedimientos previstos por el Decreto PEN 173/96 (arts. 15, 25 y concordantes) y la Ordenanza N° 75 – CONEAU. La CONEAU, a fin de contar con recomendaciones técnicas, constituyó Comités de Pares que, en cumplimiento de su tarea, realizaron sus informes a partir de la aplicación de los criterios, estándares y procedimientos vigentes. La CONEAU corrió vista del informe de evaluación y la institución presentó su respuesta. El Comité de Pares analizó esta presentación y produjo sus recomendaciones técnicas en un informe de evaluación de la respuesta a la vista.

Una vez considerado el informe de la carrera por la Subcomisión de Acreditación de Grado, fue elevado un proyecto de resolución para tratamiento por parte del Plenario.

El Plenario de la CONEAU, previo dictamen de la Asesoría Letrada, consideró el proyecto de Subcomisión y resolvió al respecto.

2. Lo resuelto por esta Comisión en su sesión plenaria según consta en el Acta N°622 y los fundamentos que figuran en el Anexo de la presente resolución (IF-2024-136616793-APN-DAC#CONEAU).

Por ello,

## LA COMISIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA

### RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- ACREDITAR la carrera de Ingeniería Ambiental de la Universidad Nacional de Río Negro, Sede Andina por un período de seis (6) años con los compromisos que se establecen en el artículo 2º y la recomendación que se establece en el artículo 3º.

ARTÍCULO 2º.- Dejar establecidos los siguientes compromisos para la mejora de las condiciones en que se desarrolla la carrera:

1. Fortalecer los mecanismos de apoyo académico con el objetivo de mejorar la retención de la carrera. Realizar un diagnóstico de las acciones para evaluar su impacto y optimizar los mecanismos en función de los resultados.
2. Fortalecer los mecanismos de apoyo académico con el objetivo de mejorar la graduación de la carrera. Realizar un diagnóstico de las acciones para evaluar su impacto y optimizar los mecanismos en función de los resultados.
3. Incrementar la participación de estudiantes en las actividades de investigación y vinculación con el medio.
4. Desarrollar las acciones previstas en el Programa de Seguimiento de Graduados.

ARTÍCULO 3º.- Dejar establecida la siguiente recomendación:

- Jerarquizar la planta docente de la carrera de acuerdo con el modelo académico de la institución, garantizando especialmente la cobertura de los cargos de profesores titulares y asociados en aquellos espacios donde corresponda.

ARTÍCULO 4º.- Al vencimiento del término expresado en el Art. 1º, la institución deberá solicitar una nueva acreditación, conforme a las convocatorias que establezca la CONEAU. La vigencia de esta acreditación se extiende hasta que la CONEAU se expida sobre la carrera una vez que ésta se presente en la convocatoria correspondiente.

ARTÍCULO 5º.- Regístrese, comuníquese, archívese.